



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno (13) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00280-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado **CARLOS ARTURO MORENO HERNANDEZ** y a favor de la demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$50.189.692=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 7920088823 obrante a folios 13 – 14 del archivo No. 01 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (11 de diciembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.954.767=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 7920088825 obrante a folios 18 – 21 del archivo No. 01 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **c.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (11 de diciembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - e. **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHO PESOS MCTE (\$282.008=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 7920088824 obrante a folios 22 – 23 del archivo No. 01 del expediente digital.
 - f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **e.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (11 de diciembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - g. **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$104.739=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 7920087842 obrante a folios 27 – 28 del archivo No. 01 del expediente digital.
 - h. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **g.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (25 de diciembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** a la **Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, como endosataria en procuración de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79fe43d2f1e6f970e002ead7e14524134e475d85b280d7bf0c39dbfd8e58da2**

Documento generado en 31/05/2023 11:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 093 del 01 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.